



FORMATO: AUTO ADMISORIO DE SOLICITUD

PROCESO: CONCILIACIÓN

Versión

1

Fecha

29/05/2024

Código

CN-F-11

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

PROCURADURÍA 113 JUDICIAL II PARA LA CONCILIACIÓN ADMINISTRATIVA

Radicación No. E-2025-048062 del 4 de febrero de 2025

Convocante: **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C.**

Convocado: **NACIÓN – DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA - FONDO DE PROGRAMAS ESPECIALES PARA LA PAZ (FONDO PAZ)**

Medio de Control: **CONTROVERSIAS CONTRACTUALES**

AUTO ADMISORIO DE SOLICITUD

Medellín, 12 de febrero de 2025

La Procuraduría 113 Judicial II para Asuntos Administrativos de Medellín, en ejercicio de las facultades conferidas por el numeral 7 del artículo 277 de la Carta Política, el numeral 7 del artículo 303 del CPACA y el artículo 95 de la Ley 2220 de 2022,

CONSIDERANDO

1. El 4 de febrero de 2025, mediante sede electrónica, y través de apoderado, la sociedad ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C., quien se identifica con el NIT. No. 860.524.654, presentó solicitud de conciliación extrajudicial convocando a la NACIÓN – DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA - FONDO DE PROGRAMAS ESPECIALES PARA LA PAZ (FONDO PAZ), para precaver medio de control de CONTROVERSIAS CONTRACTUALES.

2. Dicha petición fue repartida a este Despacho el 10 de febrero de 2025.

3. Revisados los requisitos formales y sustanciales de la petición de convocatoria de conciliación extrajudicial según hoja de análisis que



FORMATO: AUTO ADMISORIO DE SOLICITUD

PROCESO: CONCILIACIÓN

Versión

1

Fecha

29/05/2024

Código

CN-F-11

antecede, de conformidad con lo establecido en el artículo 101 de la Ley 2220 de 2022 y la Resolución No. 035 del 27 de enero de 2023¹ expedida por la señora Procuraduría General de la Nación, en concordancia con el numeral 1 del artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo – CPACA- modificado por el artículo 34 de la Ley 2080 de 2021², es procedente admitirla.

4. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 99 de la Ley 2220 de 2022 y el artículo cuarto de la Resolución No. 035 de 2023, la audiencia se realizará de manera no presencial y sincrónica, a través del aplicativo *Microsoft Teams*.

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la solicitud de conciliación extrajudicial presentada por la sociedad **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C.**, quien se identifica con el **NIT. No. 860.524.654**, convocando a la **NACIÓN – DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA - FONDO DE PROGRAMAS ESPECIALES PARA LA PAZ (FONDO PAZ)**, para precaver medio de control de **CONTROVERSIAS CONTRACTUALES**.

SEGUNDO: Reconocer personería para actuar en calidad de apoderado de la parte convocante, al abogado **GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**, identificado con la **C.C. 19.395.114**, portador de la **T.P. 39.116** del C. S. de la J., correo electrónico para notificaciones notificaciones@gha.com.co

TERCERO: Se fija como fecha para la celebración de la audiencia de conciliación extrajudicial de manera **no presencial sincrónica**, el día **veintiuno (21) de abril de dos mil veinticinco (2025)**, a las **9:30**

¹ "Por medio de la cual se imparten instrucciones administrativas para la implementación de la Ley 2220 de 2022 en el trámite de los procedimientos de conciliación extrajudicial en asuntos de lo contencioso administrativo y se dictan otras disposiciones"

² CPACA, Artículo 161. "Requisitos previos para demandar. La presentación de la demanda se someterá al cumplimiento de requisitos previos en los siguientes casos: 1. Modificado Ley 2080 de 2021 artículo 34. 1. Cuando los asuntos sean conciliables, el trámite de la conciliación extrajudicial constituirá requisito de procedibilidad de toda demanda en que se formulen pretensiones relativas a nulidad con restablecimiento del derecho, reparación directa y controversias contractuales. El requisito de procedibilidad será facultativo en los asuntos laborales, pensionales, en los procesos ejecutivos diferentes a los regulados en la Ley 1551 de 2012, en los procesos en que el demandante pida medidas cautelares de carácter patrimonial, en relación con el medio de control de repetición o cuando quien demande sea una entidad pública. En los demás asuntos podrá adelantarse la conciliación extrajudicial siempre y cuando no se encuentre expresamente prohibida. (...)"



FORMATO: AUTO ADMISORIO DE SOLICITUD

PROCESO: CONCILIACIÓN

Versión

1

Fecha

29/05/2024

Código

CN-F-11

a.m., por lo que desde ahora se requiere a las partes para instalen el programa MICROSOFT TEAMS para realización de la audiencia.

CUARTO: Informar a las partes que previo al desarrollo de la audiencia deben observar las siguientes reglas:

1.- A más tardar **cinco (5) días antes de la audiencia** remitir **únicamente** al correo electrónico procjudadm113@procuraduria.gov.co la siguiente información:

- Nombres completos de los apoderados
- Correos electrónicos
- Números de contacto
- Harán la manifestación expresa de entender y aceptar las condiciones en las que va a ser realizada la audiencia.
- El apoderado de la parte convocada debe remitir poder, sustituciones, soportes, certificación o acta en la que se exponga la decisión del comité de conciliación.
- Aquellas entidades que no tengan Comité por no estar obligadas a ello, la certificación del representante legal.
- En el caso de particulares convocados, remitir la decisión por escrito emitida por la persona con facultad de disposición para el efecto.
- Las pruebas que fueren necesarias a efectos de lograr un acuerdo conciliatorio y en el evento de ser necesario liquidación detallada.

2.- A más tardar el día hábil anterior a la audiencia, el Procurador Judicial remitirá correo electrónico con el enlace de acceso a la reunión a través del programa MICROSOFT TEAMS.

QUINTO: Para los fines del artículo 66 del Decreto Ley 403 de 2020, y el numeral 9 del artículo 106 de la Ley 2220 de 2022, comuníquese a la Contraloría General de la República la admisión de la solicitud allegando copia de esta.

SEXTO: De conformidad con lo previsto en el numeral 5 del artículo 106 de la Ley 2220 de 2022, advertir a las partes que en caso inasistencia se dará aplicación a lo previsto en los artículos 110 y 112 ibídem.

SÉPTIMO: Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 114 de la Ley 2220 de 2022.



FORMATO: AUTO ADMISORIO DE SOLICITUD

PROCESO: CONCILIACIÓN

Versión

1

Fecha

29/05/2024

Código

CN-F-11

OCTAVO: Informar a las partes que todas las actuaciones que se adelanten ante este despacho deberán enviarse **únicamente** al correo electrónico procjudadm113@procuraduria.gov.co

NOVENO: Comunicar la presente decisión a las partes e intervinientes a través de los correos electrónicos suministrados en la petición de conciliación y en las páginas Web oficiales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011; el parágrafo 1 del artículo 6, los parágrafos 1 y 2 del artículo 99 y el numeral 3 del artículo 106 de la Ley 2220 de 2022.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS FERNANDO HENAO JARAMILLO
Procurador 113 Judicial II Administrativo de Medellín